SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, escrito presentado por el doctor CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE
Auto No. 1200
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: RUTH ESPERANZA BURGOS TRUJILLO
CAUSANTE: ALFONSO GUILLERMO BURGOS Y MAGOLA TRUJILLO DE BURGOS.
RADICADO:76-001-31-10-013-2017-00360-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte escrito allegado por el doctor CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL, denominado *"Descorro traslados trabajo de partición".*

Ahora bien, es necesario indicarle a peticionario que por error involuntario en la providencia N° 1996 de fecha 12 de octubre del 2022, en el numeral tercero se ordeno correr traslado del trabajo de partición, sin que ello fuera procedente, en razón a lo establecido en el articulo 509 del Código General del Proceso, toda vez que dicho traslado ya había sido surtido mediante auto N° 724 de fecha 31 de marzo del 2022, quien en su momento procesal oportuno propuso el aquí peticionario objeciones al mentado trabajo, las que se corrieron traslado y fueron resueltas en auto N° 998 del 18 de mayo del 2022, proveído que fue objeto de reparo por el doctor Carlos Alberto Trujillo Coral, resolviendo así la concesión del recurso de apelación, proceso que fue remitido al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial –Sala de Familia para lo de su competencia, donde finalmente se confirmó el auto No. 998 del 18 de mayo de 2022 proferido por esta dependencia.

En razón a lo anterior, se dispondrá dejar sin efecto el numeral tercero del auto N° 1996 de fecha 12 de octubre del 2022, y siendo necesario entonces, ejercer control de la legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso que a la letra reza "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LA LEGALIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO numeral tercero del auto N° 1996 de fecha 12 de octubre del 2022.

TERCERO: AGREGAR escritos allegado por el doctor CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL sin consideración alguna, en razón a lo aquí decidido.

CUARTO: En firme la presente providencia, se proferirá la decisión de rigor.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.-